

**República de Colombia**

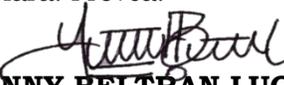


**Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Valledupar  
Juzgado Primero Promiscuo Municipal  
E-mail: [j01prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Chiriguaná (Cesar).**

---

**SECRETARÍA - JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CHIRIGUANÁ -  
CESAR, VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).**

Al despacho de la señora Juez paso el presente PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA presentado por **MIRIAM GUERRERO DURÁN**, por intermedio de la DR. LUIS ÁNGEL ÁVILA SILVERA en contra de **LUZ MERY CASTRILLON IDARRAGA**, informándole que se venció el término de traslado del recurso de reposición, sin que el extremo demandada se pronunciara. Provea.

  
**JHONNY BELTRÁN LUQUETTA.**  
Secretario.

---

**CHIRIGUANÁ - CESAR, VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS  
(2022).**

<b>REFERENCIA:</b>	VERBAL DE PERTENENCIA.
<b>DEMANDANTE:</b>	MIRIAM GUERRERO DURÁN.
<b>APO. DTE:</b>	DR. ABEL TOLOZA MORALES.
<b>DEMANDADO:</b>	LUZ MERY CASTRILLON IDARRAGA.
<b>RADICADO:</b>	20-178-40-89-001-2019-00231-00.
<b>AUTO No</b>	301.

Siendo el momento oportuno procede el despacho a resolver el recurso de reposición presentado por el apoderado judicial de la señora MIRIAM GUERRERO DURÁN, en el cual solicita se revoque el auto N° 203 de fecha 8 de Febrero de 2022, con el cual se ordenó correr traslado de las excepciones de la demanda.

Revisado el expediente se advierte que en fecha 9 de Febrero de 2022, el Secretario del juzgado fijó en lista virtual de traslado las excepciones previas presentadas por la apoderado de LUZ MERY CASTRILLON IDARRAGA, concediéndole el término previsto en la Ley.

Ahora, el término para pronunciarse de las excepciones previas vencía el día 14 de Febrero de 2022, fecha en la cual fue presentado el recurso de reposición por parte del apadrinado del extremo demandante.

Teniendo los anteriores argumentos, debe indicarse que los argumentos del libelista no son de recibido, pues el artículo 9 del Decreto 806 de 2020

permite realizar la fijación en lista de manera virtual en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial.

Contrario a lo manifestado por el recurrente es su deber estar atento a los canales dispuesto por el despacho para publicar y surtir las actuaciones de manera digital, pues no es obligación de Secretaría remitir los documentos al correo indicado por la parte interesada.

En ese sentido y al no existirle razón al apodero judicial demandante, no se repondrá el auto N° 203 de fecha 8 de Febrero de 2022, con el cual se ordenó correr traslado de las excepciones de la demanda. Déjese en Secretaría para lo de su competencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

*Yudi Matilde Santiz Palencia*  
**YUDI MATILDE SANTIZ PALENCIA.**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
DE CHIRIGUANÁ - CESAR**

El auto anterior se notifica a las partes por anotación hecha en el **estado electrónico No 28, fijado hoy 25 de Febrero de 2022.**  
**Siendo las 8:00 A.M.**

El secretario:

*Johnny Beltrán Luquetta*  
**JHONNY BELTRAN LUQUETTA**  
SECRETARIO.

